

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2292-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Armonizar las disposiciones contenidas, en los que se hace referencia al “autor” de la iniciativa para sustituirlo por la denominación de “proponente”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracc. I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción.</p> <p>2 a 4. ...</p> <p>Artículo 74.</p> <p>1. Estarán facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno:</p> <p>I. El autor,</p> <p>II a III. ...</p> <p>2. El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.</p> <p>Artículo 76.</p> <p>1 a 2. ...</p> <p>3. Durante la presentación de iniciativas, si <i>el promovente</i> no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>Artículo 77.</p>	<p>proponente , y</p> <p>II. ...</p> <p>2. a 4. ...</p> <p>Artículo 74.</p> <p>1. ...</p> <p>I. El autor <i>del asunto o alguno de los proponentes de la iniciativa,</i></p> <p>II. y III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 76.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Durante la presentación de iniciativas, si alguno de los proponentes no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>Artículo 77.</p>
---	--

1. ...

2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo *el autor*, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por *autor* se entiende al o a *los diputados o diputadas que suscriban efectivamente* la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.

3 a 4. ...

No tiene correlativo

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I a X. ...

1. ...

2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el **o la proponente**, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por **proponente** se entiende al **diputado o diputada autor o autora de** la iniciativa, quien la rúbrica efectivamente, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.

3. y 4. ...

5. Cuando un diputado o diputada convenga con el planteamiento de una iniciativa y firme a favor de la propuesta del diputado proponente antes de su presentación en tribuna y/o la publicación en la Gaceta Parlamentaria, se le denominará suscriptor.

6. Si un diputado o diputada se suma solidariamente a una iniciativa una vez que fue presentada en tribuna y/o publicada en la Gaceta Parlamentaria y antes de que se ordene su turno, se le denominará adherente.

Artículo 78.

1. ...

I. a X. ...

XI. Nombre y rúbrica del *iniciador*.

Artículo 83.

1. Los *autores* de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I a VIII. ...

IX. Análisis y valoración de los argumentos del *autor* que sustentan el asunto o asuntos;

X a XIV. ...

2 a 3. ...

Artículo 102.

1. ...

2. Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente:

I a II. ...

XI. Nombre y rúbrica del **proponente o los proponentes**.

Artículo 83.

1. Los **proponentes** de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 85.

1. ...

I. a VIII. ...

IX. Análisis y valoración de los argumentos del **o la proponente** que sustentan el asunto o asuntos;

X. a XIV. ...

2. y 3. ...

Artículo 102.

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. La iniciativa puede ser subsanada por su *autor*, por cuanto a la omisión de los elementos señalados en las fracciones I a VIII del artículo 78 de este Reglamento, pero deberá contener lo establecido en las fracciones IX a XI, de lo contrario se tendrá por no registrada;

IV. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Mesa Directiva prevendrá de tal circunstancia por escrito *al autor*. El *autor* así prevenido, deberá subsanarla al día siguiente en que se le notifique;

V. Si el *autor* hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el Orden del día, y

VI. ...

3. ...

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I a II. ...

III. Si hubiera voto particular, su *autor o uno de sus autores* podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;

III. La iniciativa puede ser subsanada por su **proponente**, por cuanto a la omisión de los elementos señalados en las fracciones I a VIII del artículo 78 de este Reglamento, pero deberá contener lo establecido en las fracciones IX a XI, de lo contrario se tendrá por no registrada;

IV. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Mesa Directiva prevendrá de tal circunstancia por escrito **a el o la proponente**. El **o la proponente** así prevenido o prevenida, deberá subsanarla al día siguiente en que se le notifique;

V. Si el **o la proponente** hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el orden del día, y

VI. ...

3. ...

Artículo 104.

1. ...

I. y II. ...

III. Si hubiera voto particular, su **proponente o uno de sus proponentes** podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen

IV a XII. ...

2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I a VI. ...

Artículo 108.

1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus *autores* o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.

2. ...

Artículo 122.

1. ...

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados

aprobado por la comisión;

IV. a XII. ...

2. ...

I. a VI. ...

Artículo 108.

1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus **proponentes** o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.

2. ...

Artículo 122.

1. ...

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores **o proponentes** ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en

en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

4 a 6. ...

Artículo 165.

1 a 2. ...

3. El informe semestral contendrá:

I. ...

II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;

III a XIII. ...

Artículo 195.

1. Serán causas de inasistencia justificada:

el numeral anterior, el presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores **o proponentes**, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

4. a 6. ...

165.

1. y 2. ...

3. ...

I. ...

II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del titular del Poder Ejecutivo federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor **o proponente**, turno dictado por el presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;

III. a XIII. ...

Artículo 195.

1. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I a II. ...</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>2 a 5. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. La asistencia a reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor o proponente ;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>2. a 5. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM